

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 2021-00059-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, julio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

BAGUER S.A.S por intermedio de vocero judicial presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra LINDA CATALINA PALACIOS RAMIREZ para el cobro de la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE.** (\$1.818.948,00) por concepto de capital contenido en el PAGARÉ # BUC34476, más los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital a la tasa máxima autorizada por las leyes causados a partir del 17 de enero de 2020 y hasta cuando se realice el pago de la obligación.

Dentro del presente proceso se dictó mandamiento de pago el día 11 de marzo de 2021 donde se dispuso a ordenar a la señora LINDA CATALINA PALACIOS RAMIREZ pagar a BAGUER S.A.S la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE.** (\$1.818.948,00) como capital más los intereses de mora sobre el capital teniendo en cuenta las variaciones certificadas mes a mes por la superintendencia financiera, y causados desde el día 17 de enero de 2020 y hasta cuando se cancele totalmente la obligación acá cobrada.

La demandada fue notificada por correo electrónico atendiendo a las directrices establecidas por el Art. 8 del Decreto Ley 806 de 2020 el pasado 19 de junio de 2021, sin que hubieran contestado la demanda de la que se les envió copia por parte del apoderado de la parte actora.

Como la demandada, no presentó excepciones de fondo se hace necesario actuar de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo antes expuesto el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

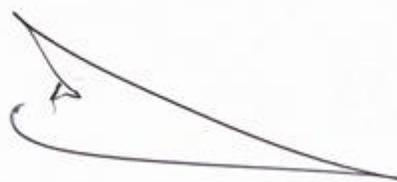
1)- ORDENAR seguir adelante la ejecución adelantada por el centro empresarial BAGUER S.A.S contra LINDA CATALINA PALACIOS RAMIREZ, tal como lo establece el mandamiento de pago dictado en este proceso el 11 de marzo de 2021.

2)- Ordenar que se practique la liquidación del crédito de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, dentro de la cual deberá tenerse en cuenta cada uno de los abonos reportados por la parte actora y que obran dentro del proceso.

3)- Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Fíjese la suma de \$182.000.00 como agencias en derecho a cargo de la demandada.

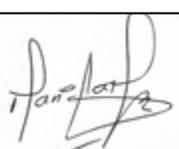
4)- ORDÉNESE la remisión del presente proceso por razones de competencia para ante el JUZGADO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, dejando las anotaciones de su salida, previo el protocolo respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**

Mariela. --

EL ANTERIOR AUTO FUE NOTIFICADO A LAS PARTES EN EL ESTADO QUE SE FIJA HOY: julio 22 de 2021

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO SECRETARIA